

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 521/2011 DE LA COMISIÓN**de 26 de mayo de 2011****que modifica el Reglamento (CE) nº 620/2009 relativo al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno de calidad superior**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 144, apartado 1, y su artículo 148, leídos en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de evitar solicitudes especulativas de concesión de certificados de importación de conformidad con el Reglamento (CE) nº 620/2009 de la Comisión ⁽²⁾ y velar por que los certificados de importación sean atribuidos a los importadores genuinos, conviene fijar una cantidad de referencia histórica de carne de vacuno importada como condición para la solicitud de certificados de importación.
- (2) Para evitar una interpretación errónea, deben clarificarse las exigencias relativas a la carne de vacuno de calidad superior establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) nº 620/2009; en particular, debe establecerse de modo más preciso que el contenido mínimo de energía es aplicable a la ración entera y que las novillas y novillos se refieren, respectivamente, a las categorías E y C definidas en el anexo V, parte A, del Reglamento (CE) nº 1234/2007.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 620/2009 en consecuencia.
- (4) Teniendo en cuenta que el próximo ejercicio contingentario comienza el 1 de julio de 2011, el presente Regla-

mento debe aplicarse a partir de dicha fecha a las solicitudes de certificados presentadas para ese período.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 620/2009 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 3, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«A los efectos de la aplicación del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1301/2006, los solicitantes de un certificado de importación aportarán la prueba, en el momento de la presentación de su primera solicitud relativa a un período contingentario dado, de haber importado, durante cada uno de los dos períodos a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1301/2006, al menos 100 toneladas de productos cubiertos por el anexo I, parte XV, del Reglamento (CE) nº 1234/2007.».
- 2) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del ejercicio contingentario que comienza el 1 de julio de 2011 y a las solicitudes de certificados presentadas para ese período.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2011.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 182 de 15.7.2009, p. 25.

ANEXO

En el anexo I del Reglamento (CE) n° 620/2009, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

- «1. Los cortes de vacuno procederán de canales de novillas y novillos (*) de menos de 30 meses que, en los 100 días previos al sacrificio, como mínimo, únicamente han sido alimentados con raciones constituidas por no menos del 62 % de concentrados y/o coproductos de cereales piensos, sobre la materia seca, y cuyo contenido de energía metabolizable sea igual o superior a 12,26 megajulios por kilogramo de materia seca.

(*) A efectos de estos requisitos, las novillas y los novillos se refieren, respectivamente, a las categorías E y C definidas en el anexo V, parte A, del Reglamento (CE) n° 1234/2007.»
